

**Toluca de Lerdo, Edo. de Méx., 13 de noviembre de 2020.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución no presencial de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.**

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** Muy buenas noches.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución no presencial de Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos en funciones, por favor, haga constar el quórum legal de asistencia e informe sobre el asunto listado para esta sesión no presencial.

**Secretario General de Acuerdos en funciones:** Con su autorización.

Le informo que se encuentran presentes y enlazados a través de videoconferencia los magistrados Alejandro David Avante Juárez, Juan Carlos Silva Adaya y usted; en consecuencia, existe quórum legal para sesionar válidamente.

El asunto motivo de análisis y resolución lo constituye un juicio de revisión constitucional electoral, cuya clave de identificación, nombre del promovente y autoridad responsable se precisa en la lista fijada en los estrados de la Sala Regional y publicada en la página de internet del propio órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, señores magistrados, Magistrada Presidenta.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** Gracias, señor Secretario en funciones.

Señores Magistrados, está a su consideración el orden del día.

Si están de acuerdo, por favor, sírvanse manifestarlo de viva voz.

Magistrado Avante.

**Magistrado Alejandro David Avante Juárez:** Conforme con la propuesta.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** Magistrado Silva.

**Magistrado Juan Carlos Silva Adaya:** De acuerdo, Magistrada Presidenta.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** Aprobado el orden del día, Secretario General de Acuerdos en funciones, sírvase dar cuenta, por favor, con el asunto turnado a la ponencia del Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

**Secretario General de Acuerdos en funciones:** Con su autorización, Magistrada Presidenta, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 34 del presente año, promovido por el Partido de la Revolución Democrática en contra de la sentencia de siete de noviembre pasado, dictada por el tribunal electoral del estado de Hidalgo, por la que desechó de plano la demanda del juicio de inconformidad, razonando que el escrito inicial de impugnación carecía de firma autógrafa, lo cual significaba la ausencia de la manifestación de la voluntad del suscriptor.

En el proyecto se propone revocar la resolución impugnada, toda vez que se considera que le asiste la razón al actor, ya que como lo afirma, en autos existen medios probatorios que permiten presumir que presentó la demanda de juicio de inconformidad ante el Consejo Municipal en original con firma autógrafa y no en copia simple, como lo afirmó el tribunal local.

Ello se confirma con lo señalado en el informe circunstanciado que rindió la autoridad responsable primigenia, en donde se observa que reconoce expresamente que la demanda del juicio de inconformidad que le fue presentada cumplía con todos los requisitos formales, entre ellos la firma autógrafa.

Por tanto, dicha circunstancia de ninguna forma puede ocasionarle un perjuicio al actor, impidiéndole acceder a la justicia electoral local, máxime que en autos se observa que el actor presentó un documento en el que remitió pruebas al tribunal local, y en ese sentido, aun cuando la demanda presentada por el actor no hubiera contenido firma autógrafa, en aras de respetar el derecho de acceso a la justicia y en una interpretación favorecedora, debió atender a la firma autógrafa del citado escrito en aplicación a la jurisprudencia de rubro: firma autógrafa, en la promoción de un medio de impugnación en materia electoral se satisface este requisito, aun cuando la firma no aparezca en el escrito de expresión de agravios y sí en el documento de presentación de dicho medio de impugnación.

En tales condiciones la resolución impugnada debe ser revocada para el efecto de que el tribunal responsable resuelva los actos del expediente en que se actuó; en caso de no encontrar alguna causa indubitable y manifiesta de improcedencia.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrados.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** Muchas gracias, Secretario General de Acuerdos en Funciones.

Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de la cuenta.

¿Habrá alguna intervención?

Al no existir intervenciones, Secretario General de Acuerdos en funciones, por favor, proceda a tomar la votación.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Alejandro David Avante Juárez.

**Magistrado Alejandro David Avante Juárez:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones:** Magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

**Magistrado Juan Carlos Silva Adaya:** De acuerdo con la ponencia.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones:** Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** De acuerdo con el proyecto de cuenta.

**Secretario General de Acuerdos en Funciones:** Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Marcela Elena Fernández Domínguez:** En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 34 de este año, se resuelve:

**Único.** - Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en la presente sentencia.

Magistrados, al no haber más asuntos que tratar, siendo los tres minutos del día catorce de noviembre de dos mil veinte, se levanta la Sesión Pública de resolución no presencial por videoconferencia.

Muchísimas gracias y buenos días.

- - -o0o- - -